



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	HORA	08:00	A.M.	X	P.M.	
-------	--	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTES	DEMANDADOS
05001-31-05-017- 2021-00266-00	1.NORA LUCIA GIL YARCE	- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. - COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS – COMFINAGRO S.A. - BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE ASEO ASEOCAR SAS. (CURADOR) - SEGUROS DEL ESTADO S.A. LLAMADO EN GARANTIA: - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	2. EDILMA MANCO MANCO	
	3. LUDY BEATRIZ HENAO ESCUDERO	
	4. ELDA ROCÍO MAZO SUAREZ	
	5. TERESA DE JESUS MONSALVE GRANDA	
	6. DIEGO ALEXIS JIMENEZ PARRA	
	7. LUIS FERNANDO MEJIA ATEHORTUA	
	8. CARLOS HUMBERTO LONDOÑO GARCIA	
	9. ALEXANDRA ISABEL MANCO	
	10. ANGELA MARÍA RUÍZ GONZALEZ	
	11. IRMA LUCÍA VASQUEZ GIL	
	12. DIOSELINA SILVA MESA	
	13. LUZ STELLA VASQUEZ LOPEZ	
	14. LUZ OMAIRA MUNERA CANO	
	15. MARIA LUCILA SANCHEZ SANCHEZ	
	16. JULIA LILIANA BEDOYA ROJAS	
	17. MARIA CECILIA PULGARIN RESTREPO	
	18. MARIA GLADYS ZULUAGA GARCIA	
	19. GLADYS AMPARO MARIN AGUDELO	
	20. MARFISA CORDERO BRAVO	
	21. PATRICIA ELENA ZAPATA SIERRA	
	22. CARMEN ISABEL HENAO GONZALEZ	
	23. YURLEY VILLA VALENCIA	

	24. CARLOS MARIO GONZALEZ VELEZ	
--	---------------------------------	--

*

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Abogado

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00283	PARTES	ASISTIÓ
Demandantes (ver lista de firmantes)		Si
Apoderado Demandante	Álvaro Lopera Restrepo	Si
Apoderado de Fiscalía General de la Nación	Natalia Pulido	Si
Apoderado de Comisionistas financieros Agropecuarios COMFINAGRO S.A.	Beatriz Gómez Manjarres	Si
Apoderado de Bursatiles Ganaderos de Colombia S.A.- BURSAGAN SA	Camilo Arebalo Farfan	Si
Curador de Compañía de Aseo Aseocar Ltda hoy ASEOCAR SAS	Jorge Uriel Urrego Herrera	Si
Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. – demandada y llamada en garantía	Luisa Cespedes	Si

1. ALEGATOS	- DEMANDANTE: Presenta alegatos - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. - COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS –COMFINAGRO S.A. - BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE ASEO ASEOCAR SAS. (CURADOR) - SEGUROS DEL ESTADO S.A. LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
-------------	---

Cuestión Previa: Previo emitir sentencia de fondo el despacho advierte que se encuentra pendiente resolver solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado judicial de la parte actora en favor de todos sus poderdantes mediante memorial radicado el pasado 14 de marzo de 2024, afirmando que todos ellos carecen de capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos.

En orden a resolver la solicitud, el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el Art. 151 del C.G.P. “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y

la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el Art. 152 “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes dentro el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra previstas en el artículo precedente(…)”

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza que ha sido solicitado por todas y cada una de las personas que integran la parte demandante.

SEGUNDO: RELEVAR a los amparados de prestar cauciones procesales o pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Tampoco se podrá proferir condena en costas en su contra. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 154 del C. G. P.

TERCERO: No se designa apoderado judicial toda vez que su representación judicial la ejerce su apoderado de confianza ALVARO LOPERA RESTREPO.

JUZGAMIENTO RDO. **2021-00266**

El Despacho profiere la Sentencia No. **88_de 2024**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00266

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA que entre la compañía de **ASEO ASEOCAR SAS** “En liquidación” como empleadora y los señores NORA LUCIA GIL YARCE identificada con la cédula de ciudadanía número 22.059.395., EDILMA MANCO MANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.675.807., LUDY BEATRIZ HENAO ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.852.076. ELDA ROCIO MAZO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.044.120.773., TERESA DE JESUS MONSALVE GRANDA identificada con la cédula de ciudadanía número 43.814.372. DIEGO ALEXIS JIMENEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.606.535. LUIS FERNANDO MEJIA ATEHORTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.586.390. CARLOS HUMBERTO LONDOÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.728.009. ALEXANDRA ISABEL MANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.872.193. ANGELA MARIA RUIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.729.860. IRMA LUCIA VASQUEZ GIL identificada con la cédula de ciudadanía número 43.514.732. DIOSELINA SILVA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.087.066. LUZ STELLA VASQUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.436.382. LUZ OMAIRA MUNERA CANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.794.644. MARIA LUCILA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.877.278. JULIA LILIANA BEDOYA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.539.621. MARIA CECILIA PULGARIN RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.798.080. MARIA GLADYS ZULUAGA GARCIA, mayor y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.240.298. GLADYS AMPARO MARIN AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.553.271. MARFISA CORDERO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.237.901. PATRICIA ELENA ZAPATA SIERRA, mayor y con domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.018.772. CARMEN ISABEL HENAO GONZALEZ, identificada con

la cédula de ciudadanía número 32.015.649. YURLEY VILLA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.988.849. y CARLOS MARIO GONZALEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.412.942, existió un contrato de trabajo conforme a anexo 1

SEGUNDO: CONDENAR a la compañía de **ASEO ASEOCAR SAS**, a cancelar a favor de los demandantes por concepto de prestaciones sociales, las siguientes sumas dinerarias:

LUZ OMAIRA MUNERA	\$902.916
CARMEN HENAO	\$903.331
JULIA BEDOYA	\$899.493
ALEXANDRA MANCO	\$879.382
CARLOS GONZALEZ	\$903.331
EDILMA MANCO	\$732.262
DIOCELINA SILVA	\$902.810
DIEGO JIMENEZ	\$876.311
MARCIA CELINA PULGARIN	\$902.810
ELDA ROCÍO MAZO	\$859.929
LUZ STELLA VASQUEZ	\$902.235
MARIA LUCIA SANCHEZ	\$902.810
CARLOS LONDOÑO	\$821.953
NORA LUCIA GIL YARCE	\$1.171.211
LUDY BEATRIZ HENAO	\$1.171.211
TERESA DE JESUS MONSALVE	\$646.955
LUIS FERNANDO MEJIA	\$1.171.211
ANGELA MEJIA GONZALEZ	\$1.171.211
IRMA LUCIA VASQUEZ	\$1.171.211
MARÍA GLADYS ZULUAGA	\$1.171.211
GALDYS MAPARO MARIN	\$1.171.211
MARFISA CORDERO BRAVO	\$1.171.211
PATRICIA ELENA ZAPATA	\$1.171.211
YURLEY VILLA VALENCIA	\$1.171.211

TERCERO: CONDENAR a la compañía de **ASEO ASEOCAR SAS** al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo por los primeros 24 meses, contado a partir del día del día 01/08/2018 y hasta el 31/07/2020, por valor de **\$18.749.808**, más los intereses MORATORIOS a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25)-**01/08/2020** y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

CUARTO: las excepciones implícitamente.

QUINTO: Se **ABSUELVE** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS –COMFINAGRO S.A, BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. de las pretensiones restantes pretensiones formuladas en su contra.

SEXTO: Se **CONDENA EN COSTAS** a **ASEO ASEOCAR SAS** . Se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS **\$1'000.000**), para cada uno de los demandantes, **Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.**

La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	demandante	
RESUELVE	CONCEDE	
RESUELVE RECURSO		
Se concede el mismo y se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez		

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ÁLVARO LOPERA RESTREPO
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 71.594.571
T. P. 38.846
E-mail: alvarolopera@une.net.co

APODERADOS PARTE DEMANDADA:

NATALIA PULIDO
APODERADO FISCALIA G. DE LA NACION
T. P.
C. C.
E-mail katty.barrera@fiscalia.gov.co

BEATRIZ GÓMEZ MANJARRES
APODERADO COMFINAGRO S.A.
T,P. 133.032
C.C. 7.920.448
E-mail: gbaena@gmail.com

CAMILO AREBALO FARFAN
APODERADO BURSAGAN SA.
C. C. 91.259.691
T.P.62279
E-mail contacto@jpjames.com

JORGE URIEL URREGO HERRERA
CURADORA ASEOCAR SAS-En Liquidación”
C. C. 70.107.820
T. P. 59.504
E-mail: urielurrego@gmail.com

LUISA CESPEDES
APODERADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.
T. P. E-mail: carolina.gomez@gomezgonzalesabogados.com.co


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

EXTREMOS RELACION LABORAL				
		C.C.	DESDE	HASTA
1	NORA LUCIA GIL YARCE	22,059,395	05/07/2017	31/07/2018
2	EDILMA MANCO MANCO	43,675,807	02/02/2016	31/07/2018
3	LUDY BEATRIZ HENAO ESCUDERO	21,852,076	28/06/2017	31/07/2018
4	ELDA ROCÍO MAZO SUAREZ	1,044,120,773	26/01/2017	31/07/2018
5	TERESA DE JESUS MONSALVE GRANDA	43,814,372	05/04/2018	31/07/2018
6	DIEGO ALEXIS JIMENEZ PARRA	98,606,535	09/01/2018	31/07/2018
7	LUIS FERNANDO MEJIA ATEHORTUA	98,586,390	01/03/2017	31/07/2018
8	CARLOS HUMBERTO LONDOÑO GARCIA	1,214,728,009	01/03/2017	31/07/2018
9	ALEXANDRA ISABEL MANCO	43,872,193	15/11/2016	31/07/2018
10	ANGELA MARÍA RUÍZ GONZALEZ	43,729,860	15/11/2016	31/07/2018
11	IRMA LUCÍA VASQUEZ GIL	43,514,732	15/11/2016	31/07/2018

12	DIOSELINA SILVA MESA	43,087,066	01/11/2016	31/07/2018
13	LUZ STELLA VASQUEZ LOPEZ	43,436,382	15/11/2016	31/07/2018
14	LUZ OMAIRA MUNERA CANO	42,794,644	15/11/2016	31/07/2018
15	MARIA LUCILA SANCHEZ SANCHEZ	21,877,278	15/11/2016	31/07/2018
16	JULIA LILIANA BEDOYA ROJAS	43,539,621	15/11/2016	31/07/2018
17	MARIA CECILIA PULGARIN RESTREPO	43,798,080	15/11/2016	31/07/2018
18	MARIA GLADYS ZULUAGA GARCIA	32,240,298	15/11/2016	31/07/2018
19	GLADYS AMPARO MARIN AGUDELO	21,553,271	15/11/2016	31/07/2018
20	MARFISA CORDERO BRAVO	22,237,901	15/11/2016	31/07/2018
21	PATRICIA ELENA ZAPATA SIERRA	43,018,772	15/11/2016	31/07/2018
22	CARMEN ISABEL HENAO GONZALEZ	32,015,649	15/11/2016	31/07/2018
23	YURLEY VILLA VALENCIA	43,988,849	15/11/2016	31/07/2018
24	CARLOS MARIO GONZALEZ VELEZ	70,412,942	15/11/2016	31/07/2018

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9241a5c311e81183125652ddab9b050cad45be4e5affc1484aef5d08d8d12e**
Documento generado en 18/03/2024 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>